

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1200932

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19395114** y la tarjeta de abogado (a) No. **39116**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 25 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUZ DARY LÓPEZ OSORIO
DEMANDADO	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
RADICADO	170014003001 2021 00759 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado del juramento estimatorio y las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, habiéndose efectuado pronunciamiento por la parte demandante, procede el

Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del proceso, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y las etapas establecidas en los numerales 1 a 3 del artículo 373 de la misma obra, y de ser viable dictar sentencia en la misma fecha.

Con tal fin se fija el **día jueves seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:0 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a la demandante y demandada. La señora LUZ DARY LÓPEZ OSORIO y el representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en el archivo digital N° 01 y 04 del cuaderno principal del expediente:

- Certificado de póliza de seguros vida deudores N° 02 219 0000239109 emitida por la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A del 30 de junio de 2021.
- Extracto de libranza expedido por el banco BBVA COLOMBIA S.A con fecha de corte del 20 de mayo de 2021.
- Constancia de no acuerdo conciliatorio expedida por la abogada conciliadora Kelly Andrea Osorio Rodríguez adscrita al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Caldas del 21 de septiembre de 2021.
- Registro de Constancia de no acuerdo conciliatorio N° 0875 del 28 de septiembre de 2021.
- Derecho de petición de documentos del 22 de junio de 2021 dirigido a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A suscrito por LUZ DARY LÓPEZ OSORIO y constancia de radicación.

- Respuesta al derecho de petición del 27 de septiembre de 2021.
- Derecho de petición elevado ante BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A del 03 de noviembre de 2021 y la constancia de radicación con asunto *documentos asociados a la póliza N° 0110043 con tomador BBVA COLOMBIA S.A.*
- Derecho de petición presentado ante BBVA COLOMBIA S.A del 03 de noviembre de 2021 y la constancia de radicación con asunto documentos asociados al crédito N° 9611712694.

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita a la demandante LUZ DARY LÓPEZ OSORIO, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho y la parte demandante, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos.

2. PARTE DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

2.1. DOCUMENTAL:

Se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno las pruebas documentales aportadas por el sujeto pasivo en copia, obrantes en el archivo digital número 31, así:

- Poder otorgado por la representante de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
- Declaración de asegurabilidad de la señora LUZ DARY LÓPEZ OSORIO del 24 de octubre del 2017.
- Copia de las condiciones particulares de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 02 219 0000239109.
- Solicitud indemnizatoria presentada por la señora LUZ DARY LÓPEZ OSORIO el 01 de junio del 2021, obrante ya en el expediente.
- Detalle de movimientos seguro vida grupo deudores, pagos de la señora de la señora LUZ DARY LÓPEZ OSORIO, del 09 de noviembre del 2017 al 09 de diciembre del 2021.
- Certificación emitida el 18 de diciembre del 2021 por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Derecho de petición remitido a SALUD TOTAL E.P.S. S.A. requiriendo copia íntegra de la historia clínica de la señora LUZ DARY LÓPEZ OSORIO.
- Derecho de petición remitido a LUZ DARY LÓPEZ OSORIO requiriendo copia íntegra de la historia clínica.
- Certificado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita a la demandante LUZ DARY LÓPEZ OSORIO, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho y la parte demandada, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos.

2.3 TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción de los testimonios de los señores CÉSAR AUGUSTO CARRASCAL, ALEXANDER SAAVEDRA VASQUEZ y CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN, como testigos solicitados por la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandada solicitante garantizará la comparecencia de los testigos citados y les advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que uno de los testigos citados requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

No se decreta como prueba la recepción del testimonio de la señora KATHERINE CÁRDENAS, pues los dos primeros testigos solicitados tienen como propósito testificar sobre el mismo tema, y tratándose de proceso verbal sumario, deben ser limitados¹.

2.4 OFICIOS

- Se ordena oficiar a SALUD TOTAL EPS, con el fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se ordena, se sirva allegar a este Despacho copia íntegra y auténtica de la historia clínica de la señora LUZ DARY LÓPEZ OSORIO (C.C.25.232.319) desde el año 2000 hasta el año 2022.

Líbrese oficio por Secretaría.

- No se accede a declarar procedente la exhibición de documentos solicitado por la parte demandada, toda vez que el documento que solicita se exhiba en la

¹ Artículo 392 del Código General del Proceso.

audiencia, es el mismo que solicita de manera oficiosa, es decir, son dos solicitudes con igual propósito, obtener la historia clínica de la señora LUZ DARY LÓPEZ OSORIO (C.C.25.232.319) desde el año 2000 hasta el año 2022. Por lo cual, no cumple el requisito de utilidad de la prueba.

2.5 DICTAMEN PERICIAL

- Considerando las disposiciones establecidas en el artículo 227 del Código General del Proceso, y habiendo sido anunciado por la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, se concede el término de veinte (20) días para aportar el dictamen pericial, contados a partir del momento en que se ponga en conocimiento de la aseguradora demandada la historia clínica de la señora LÓPEZ OSORIO, que sea remitida por SALUD TOTAL EPS.

3. COMÚN PARTE DEMANDANTE LUZ DARY LÓPEZ OSORIO Y LA DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

Se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno las pruebas documentales aportadas por las partes, obrantes en el archivo digital número 01, 04 y 31, así:

- Solicitud / Certificado Individual del Seguro de Vida Grupo Deudores de la póliza N° 0110043.
- Clausulado de la póliza de seguros de vida grupo deudores Bancaseguros N° 02 219 0000239109 de la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Solicitud de condonación de obligación financiera elevada por la señora LUZ DARY LÓPEZ OSORIO a la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. – sucursal Manizales del 01 de junio de 2021.
- Oficio del 17 de junio de 2021 emitido por la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A del cual se denota en la referencia que se trata del reclamo VGDB-21589 y con la obligación N° 00130158699611712694.
- Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la señora LUZ DARY LÓPEZ OSORIO expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda.
- Certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Finalmente, se reconoce personería para representar los intereses del demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA portador de la T.P.39.116 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del

P. Por lo cual, queda revocada la sustitución conferida al profesional del derecho FELIPE PUERTA GARCÍA al tenor de lo establecido en el artículo 75 *ibídem*.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:



Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/15594997>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

LFMC

² Publicado por estado No.146 fijado el 31 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Jausen Parra Tapiero'.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc0667b9ffb7a8d8c3affac86efe9a29f7319d58e95d7ad0c3fcbbacad9e2a8**

Documento generado en 30/08/2022 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>